



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN.

Síntesis: A través de la presente determinación –previo análisis del dictamen emitido por la Comisión Transitoria correspondiente, respecto de la persona propuesta por la Consejera Presidenta– se aprueba la designación de quien ocupará la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, al cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Transitoria:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	Gloria Lorena Almazán Robles, quien fue propuesta por la Consejera Presidenta para ser designada como titular de la Dirección Ejecutiva.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones.¹ El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,³ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.⁴

¹ Consultable en la liga electrónica: <https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

² Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el catorce de febrero de dos mil dieciocho; lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG2237/2024 e INE/CG2467/2024.

³ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁴ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Personal al frente de la Dirección Ejecutiva. El treinta de julio de dos mil veinte el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/022/20⁵ designó a la Maestra María Castillo como titular de la Dirección Ejecutiva.

IV. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,⁶ mediante el cual se emitió el Reglamento Interior y abrogó el Reglamento vigente hasta ese momento. Asimismo, el catorce de enero de dos mil veinticinco⁷ mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/25⁸ se realizó última modificación al Reglamento Interior.⁹

V. Consulta al Instituto Nacional. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto a través del oficio P/375/24, con relación a la procedencia y facultades de la presidencia del Consejo General para realizar la designación de encargadurías de despacho, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

VI. Creación de la Comisión Transitoria. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,¹⁰ por medio del cual se creó e integró la Comisión Transitoria, a la cual se le otorgó, entre otras, la atribución de llevar a cabo aquellas actividades que permitan al Consejo General hacer posible la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas.

VII. Generación de la vacante. El treinta y uno de enero la entonces titular de la Dirección Ejecutiva y el Instituto dieron por terminada la relación laboral.

VIII. Encargaduría de despacho. En misma fecha, mediante oficio P/30/25, en ejercicio de sus facultades, la Consejera Presidenta designó al Licenciado Jesús Edgar

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jul_2020_4.pdf

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁷ Todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso en contrario.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2025_1.pdf

⁹ Ordenamiento consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_Integrado_16012025.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Alberico Yáñez Trejo como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva a partir del primero de febrero y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable para la designación de la persona titular.

IX. Propuesta de la Consejera Presidenta. El diecinueve de marzo mediante oficio P/073/25, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular.

X. Aprobación del Dictamen. El veinticinco de marzo la Comisión Transitoria, previa valoración curricular y entrevista correspondiente, aprobó el Dictamen que fue remitido al Secretario Ejecutivo, a efecto de ponerlo a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veintisiete de marzo a través del oficio SE/400/25, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/081/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

4. Ahora bien, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; así como vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con el artículo 53, fracciones I, V y VI de la Ley Electoral.

5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88, del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración, a través de acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. Con ello, se atiende lo dispuesto por el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral, respecto a que el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como designar o ratificar, entre otras, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables.

8. Finalmente, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

SEGUNDO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas.

9. Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público con las calidades que establezca la ley.

10. De igual modo, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

11. De conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, tienen el carácter de obligatorias, al haber sido emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos locales.

12. En ese sentido, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que los criterios y procedimientos previstos en el capítulo que los contiene son aplicables a los organismos públicos locales a fin de realizar la designación de, entre otras, las personas titulares de áreas ejecutivas de dirección, lo cual incluye las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, mismas que integran la estructura de los organismos públicos.

13. En este tenor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 70 de la Ley Electoral, en correlación con el diverso 7, fracción II y 42 del Reglamento Interior, el Instituto se integra con la Dirección Ejecutiva, cuya persona titular se debe designar, ratificar o remover en los términos de la normatividad aplicable.

14. Por otro lado, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento Interior, los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto, apoyan al Consejo General en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el cumplimiento de sus funciones; asimismo, sus atribuciones y su relación jerárquica se regulan de conformidad con la Ley Electoral y dicho reglamento.

15. Por otro lado, los artículos 71 de la Ley Electoral y 43, párrafo primero del Reglamento Interior, disponen que, quienes ejerzan la titularidad de las direcciones ejecutivas deben satisfacer los requisitos previstos en la normatividad aplicable, así como cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; además, contar con título profesional legalmente expedido y con conocimientos o experiencia en la materia correspondiente.

16. Aunado a ello, en términos del artículo 76 de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva tiene las facultades siguientes:

...

- I. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como ejecutar, los programas de educación cívico electoral, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político;*
- II. Instrumentar programas en materias de educación cívica y participación, focalizados a grupos en situación de vulnerabilidad;*
- III. Implementar los mecanismos de evaluación de los programas desarrollados en materias de educación cívico electoral y participación;*
- IV. Coadyuvar con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que implementen programas en materias de educación cívica y participación;*
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil a fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como promover el fortalecimiento de la cultura cívica en el Estado;*
- VI. Administrar el acervo bibliográfico y editorial del Instituto;*
- VII. Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación al funcionariado de base de la rama administrativa del Instituto;*
- VIII. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política, así como capacitar al personal del Instituto;*
- IX. Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación al funcionariado de las mesas directivas de casilla, en los casos que el Instituto Nacional delegue estas funciones, o así se establezca en el convenio de colaboración;*
- X. Ejecutar las acciones necesarias a fin de promover la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral;*
- XI. Colaborar con las autoridades federales y locales en la entidad, para la difusión de temas en materia de delitos electorales;*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- XII. Ejecutar dentro del proceso electoral las actividades relacionadas con la educación cívica y de participación, en términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que emita el Instituto Nacional;*
- XIII. Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia; y*
- XIV. Las demás que establezca esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.*

17. Ahora bien, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la Consejera Presidenta debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, los requisitos enunciados en dicho articulado, los cuales fueron analizados y valorados en el Dictamen –que como anexo forma parte integral de este acuerdo.

18. Además, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realiza la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe llevarse a cabo por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quien aspira al cargo.

19. Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; mientras que el numeral 5 del citado precepto refiere el procedimiento que se debe observar en el caso de que la propuesta presentada no trascienda.

20. Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento del funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.

TERCERO. Procedimiento de designación y Dictamen de la Comisión Transitoria.

21. El artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral establece que una de las facultades de la Consejera Presidenta, consiste en nombrar personas que funjan como encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas ejecutivas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

22. De igual manera, mediante oficio identificado con la clave **P/375/24**, se formuló una consulta al Instituto Nacional con relación a la designación de encargadurías de despacho en este Instituto, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

23. Por lo anterior, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto, al precisar que, ***“...el momento viable para realizar el procedimiento para la designación de las personas titulares, será una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, el cual deberá llevarse a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.”***

24. Al respecto, dicho artículo en el numeral 5 refiere que, el nombramiento de una encargaduría de despacho puede durar en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, por lo que, es viable realizar el nombramiento de la titularidad de la Dirección Ejecutiva, en tanto que el encargado de despacho inició sus funciones el primero de febrero.

25. Por ello, en atención a la facultad prevista por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el diecinueve de marzo la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para que funja como titular de la Dirección Ejecutiva, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular correspondiente.

26. En esa tesitura, y en atención a las facultades otorgadas a la Comisión Transitoria mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,¹¹ consistentes en desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, vinculados con las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas

¹¹ https://ieeq.mx/contenido/cg.acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta para que funja como titular de la Dirección Ejecutiva, por lo que una vez hecho lo anterior, el veinticinco de marzo aprobó el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN.

...

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de Gloria Lorena Almazán Robles, como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

...

27. De la lectura íntegra del Dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la Comisión Transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo atinente a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 71 de la Ley Electoral, 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 43, párrafo primero del Reglamento Interior; igualmente, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

CUARTO. Designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28. Como se desprende de los puntos del Dictamen, la Comisión Transitoria propuso aprobar la designación de la persona postulada, pues del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, este Consejo General considera que resulta idónea para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva, en atención a lo siguiente:¹²

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, debido a que, durante el proceso de evaluación se verificó la atención de los parámetros establecidos en la Constitución General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, así como el Reglamento Interior.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño de las funciones propias del cargo derivado de su formación académica y trayectoria profesional en diversos ámbitos; por otro lado, al contar con un perfil de psicología clínica, le es posible atender de manera interseccional, los temas que aborda la educación cívica y la participación desde una perspectiva integral, en donde se consideran tanto los aspectos de aprendizaje y socialización, como la comprensión del comportamiento humano tanto a nivel individual como colectivo.

En ese sentido, se refiere que, a lo largo de su trayectoria ha desempeñado funciones encaminadas a la capacitación de personal y se ha dedicado al desarrollo de metodologías y proyectos en materia de educación cívica, por lo que su experiencia le ha permitido fortalecer habilidades de liderazgo, gestión y toma de decisiones, lo cual resulta esencial para las actividades que ejecuta la Dirección Ejecutiva.

Asimismo, toda vez que ha participado en diversas actividades de formación y capacitación como el taller de habilidades pedagógicas y estrategias didácticas

¹² Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de las personas ciudadanas mexicanas el ser designadas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

para comunicar; el curso virtual sobre pensamiento crítico; manejo de estrés y comunicación efectiva; el Encuentro Nacional “Psicoanálisis, Educación y Cultura”; cuenta con las aptitudes, conocimientos y competencias en el desarrollo de estrategias educativas, participación ciudadana y gestión institucional, lo que reafirma su idoneidad para el cargo.

- c) Por otro lado, de la entrevista realizada, así como de las actividades profesionales desarrolladas por la persona propuesta, se destaca que cuenta con conocimientos sólidos y amplia experiencia en materias como educación cívica, promoción de la participación ciudadana y fortalecimiento de la democracia; su trayectoria se ha enfocado en el diseño y ejecución de programas educativos dirigidos a la sensibilización de la población en temas cívicos y en la organización de actividades formativas para fomentar la participación en procesos democráticos, experiencia que respalda su capacidad para liderar la Dirección Ejecutiva.

Aunado a ello, se resalta su interés por fomentar una vinculación efectiva entre la dirección y otras instituciones a través de convenios con planes de trabajo estructurados y apuesta a la implementación de herramientas tecnológicas para ampliar el alcance institucional la comunicación clara y accesible, con la finalidad de promover un diálogo circular en el que todas las voces sean escuchadas.

Se resalta el interés de la persona propuesta en integrar de manera transversal la perspectiva de género en sus planes de trabajo para garantizar un enfoque basado en derechos humanos y en congruencia con las atribuciones de la dirección, con base en valores como la congruencia, ética y honestidad, con el objetivo de motivar y fortalecer el compromiso institucional, lo cual se resalta debido al desarrollo de programas y actividades lúdicas y educativas orientadas a la sensibilización y promoción de la igualdad sustantiva.

- d) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además de que no cuenta con alguna pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.¹³

¹³ Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

29. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en la Ley Electoral, se da cuenta del cumplimiento al procedimiento relativo a la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

30. Adicional a lo anterior, se precisa que, con la designación de la persona propuesta se garantiza el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos, establecidos en el artículo 70 de la Ley Electoral, así como 5, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con más del cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de toma de decisión.

31. Lo anterior es congruente con el artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la Ley General, toda vez que al interior del Instituto la integración corresponde al menos el cincuenta por ciento de mujeres en nombramientos de cargos por designación.

32. En consecuencia, toda vez que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y quedó demostrado que es idónea para ocupar el cargo al que se le postula, al acreditar su formación académica y experiencia laboral en áreas directamente relacionadas con la educación cívica, la promoción de la participación ciudadana y la gestión de programas de fortalecimiento democrático, se considera altamente competente para asumir las funciones del cargo, aunado a que se garantiza, y maximiza, el cumplimiento al principio de paridad de género, este Consejo General estima viable designar a Gloria Lorena Almazán Robles como titular de la Dirección Ejecutiva.

QUINTO. Motivación.

33. El Instituto, para el debido cumplimiento de los fines que tiene encomendados, así como el correcto desempeño de la función electoral, cuenta con direcciones

acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2001 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN", consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20LXXVI-2001.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ejecutivas y unidades técnicas, cuyas funciones se encuentran determinadas por la Ley Electoral y el Reglamento Interior, normatividad que determina la estructura organizacional de dichas áreas del Instituto, así como las funciones y facultades de cada una de estas.

34. En ese sentido, es dable destacar que, en términos de la fracción VII del artículo 61 de la Ley Electoral, este Consejo General debe vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

35. Ahora bien, como se ha referido con anterioridad, el marco legal y reglamentario aplicable, prevé la posibilidad de llevar a cabo los nombramientos de encargadurías de despacho en las áreas del Instituto, a fin de no paralizar la labor institucional, sin que los mismos puedan rebasar el plazo de un año.

36. Así, ante la vacancia en la titularidad de la Dirección Ejecutiva, resultó necesario realizar el nombramiento de una persona como encargada de despacho, debido a que dicha área constituye un pilar fundamental dentro de la estructura institucional, toda vez que desempeña funciones trascendentales en la promoción de la cultura democrática y la educación cívica.

37. No obstante, derivado de la propuesta de la Consejera Presidenta para ocupar la titularidad de dicha área, se privilegia el cumplimiento puntual de las actividades encomendadas a la misma, que en ocasiones se realiza a través de procesos informativos que permiten establecer un contacto directo con la ciudadanía y fomentar la conciencia cívica, lo que permite que las personas ciudadanas desarrollen habilidades para ejercer sus derechos políticos y electorales de manera informada y responsable.

38. Por lo anterior, se destaca que la Dirección Ejecutiva a través de la educación cívica, desempeña un factor importante en la construcción de una sociedad más justa y equitativa, puesto que no solo busca informar, sino también concientizar a la ciudadanía sobre la relevancia de reconocer y respetar los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, género, orientación sexual, religión, o cualquier otra característica personal, conforme con el contenido del artículo 1 de la Constitución General.

39. Además, a través del ejercicio de sus facultades, la Dirección Ejecutiva tiene la responsabilidad de realizar campañas de información para prevenir y erradicar la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

violencia política contra las mujeres por razón de género, acción esencial para garantizar el derecho a la igualdad en su vertiente material o sustantiva, un derecho fundamental que esta institución como autoridad del Estado, debe respetar, promover, proteger y garantizar.

40. En ese sentido, una de las maneras de cumplir dicha obligación, es a través de la implementación de programas de capacitación y sensibilización con el propósito de reducir y eliminar las barreras que enfrentan las mujeres en el ámbito político, a fin de que participen plenamente en la vida democrática.

41. De esta manera, se contribuye a garantizar que todas las personas sean parte de manera plena, del proceso democrático y ejerzan sus derechos políticos-electorales de forma equitativa y sin obstáculos, pues a partir de la actuación de la Dirección Ejecutiva, se permite que la ciudadanía participe activamente en la toma de decisiones ante conflictos que afectan su comunidad, lo cual fortalece la democracia y el respeto por los derechos fundamentales de cada persona.

42. Por último, se precisa que la designación que se realiza a través de este acuerdo, atiende a la propuesta presentada por la Consejera Presidenta en uso de las atribuciones que le son otorgadas de manera expresa por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral en correlación con el diverso 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, normas que le facultan exclusivamente a presentar los perfiles que cumplen con los requisitos legales y de idoneidad para ocupar las titularidades de áreas ejecutivas de dirección y técnicas, lo cual en la causa se actualiza, como se advierte del Dictamen y de la presente determinación.

43. Finalmente, se destaca que, con el perfil profesional de la persona que se designa, se garantiza el desarrollo correcto de las competencias en la materia requeridas para el adecuado desempeño del cargo, lo cual coadyuva al cumplimiento de los fines y competencias que corresponden a este Instituto; aunado a que se cumplen con los parámetros constitucionales, convencionales, legales y reglamentarios en materia de paridad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracción VI, 38, fracción VII, 41, párrafo segundo, así como párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 52, 53, fracciones I, V y VI, 57, 61, fracciones VII, VIII,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XXII y XXIX, 62, fracciones III, VII y XIV, 68, párrafo primero, 70, 71 y 76 de la Ley Electoral; 4, numeral 1, inciso h), 19, numerales 1, 2 y 3, 20, numeral 1, inciso e), 24, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones; 7, fracción II, 12, 15, 42, 43, 82, 83, fracción II, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Gloria Lorena Almazán Robles para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debido a que cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia simple del presente acuerdo a las autoridades siguientes:

- a) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- c) Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos del artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

De igual manera, notifique la presente determinación a la persona designada como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior de este Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

SENTIDO DEL VOTO	
A FAVOR	EN CONTRA
7	0

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de diecisiete fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN.

Para facilitar la comprensión de este dictamen, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Comisión:** Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejera Presidenta:** Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a horizontal line, a signature, a large 'X', a checkmark, a signature, a signature, and a signature.

ANTECEDENTES

I. Funcionariado al frente de la Dirección Ejecutiva. El treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General designó a la maestra María Nieto Castillo como titular de la Dirección Ejecutiva;¹ de manera posterior, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco,² la citada funcionaria dio por terminada su relación laboral por mutuo consentimiento con el Instituto.

¹ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/022/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jul_2020_4.pdf

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de un año diverso.

Handwritten mark at the bottom right corner.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En ese tenor, la Consejera Presidenta designó al licenciado Jesús Edgar Alberico Yáñez Trejo como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva,³ con efectos a partir del uno de febrero y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.⁴

II. Creación de la Comisión. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la creación e integración de la Comisión,⁵ cuyas atribuciones son las señaladas en la normatividad que regula la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

III. Propuesta de la Consejera Presidenta. El diecinueve de marzo, la Consejera Presidenta propuso a las consejerías electorales integrantes del Consejo General el perfil de la licenciada Gloria Lorena Almazán Robles para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva;⁶ de manera adjunta, se remitió el respectivo soporte documental para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de proceder con la valoración curricular y entrevista.⁷

IV. Convocatoria a sesión de la Comisión. El veinticuatro de marzo, la presidenta de la Comisión convocó a las consejerías electorales integrantes de la misma, con el objeto de desahogar la valoración curricular y entrevista de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

V. Valoración curricular y entrevista. El veinticinco de marzo, en sesión extraordinaria de la Comisión, de conformidad con el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y desahogo de la entrevista a la licenciada Gloria Lorena Almazán Robles, persona propuesta para ser designada como titular de Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia de la Comisión.

³ Mediante oficio P/030/25.

⁴ Se destaca que en términos del numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la presidencia del Consejo General de los organismos públicos locales electorales nombrar las encargadurías de despacho, las cuales tendrán una duración no mayor a un año.

⁵ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

⁶ A través del oficio P/073/25.

⁷ Es importante indicar que el expediente con la documentación referida, contiene la copia del oficio DJ-IEEQ-003-2025, a través del cual, en atención al diverso P/070/25 de la Consejera Presidenta, el director jurídico del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por instrucción del magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, informó la inexistencia de sentencias firmes dictadas en contra de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, en los términos que señala el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; además, de copia del oficio CA/066/2025 del Coordinador Administrativo del Instituto, mediante el cual informa que el expediente laboral de la licenciada Gloria Lorena Almazán Robles cuenta con los documentos y requisitos que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se integra conforme a las leyes y basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad, que rigen la materia electoral; lo anterior, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, numeral 1, 99, párrafo 1 de la Ley General; así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

2. De ahí que el Instituto deba contar con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, conforme lo dispone el artículo 55, párrafo cuarto de la Ley Electoral.

3. Por su parte, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como de designar a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral.

4. En ese tenor, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General la designación de quien ejerza la titularidad de los órganos ejecutivos, entre otros, en términos del artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral.⁸

5. Asimismo, los artículos 68, primer párrafo de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior precisan que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales cuentan con el carácter de permanentes o transitorias; además, el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Ahora bien, en términos del artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en el desahogo de la valoración curricular y entrevista a las

⁸ Lo anterior resulta congruente con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-388/2023 y acumulados, donde la máxima autoridad en la materia sostuvo que "...el Poder Legislativo otorgó una facultad discrecional a la Consejera o Consejero Presidente para realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas; por tanto, la presidencia puede optar por proponer a la persona que estime idónea, siempre y cuando quien proponga cumpla con los requisitos antes referidos". Lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a integrar una autoridad electoral, en su vertiente de ejercicio del cargo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

personas propuestas para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, deben tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta; dicho procedimiento debe realizarse en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, lo cual debe llevarse a cabo mediante una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General, conforme a las disposiciones locales; además, que en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la presidencia del Consejo General.

7. Por su parte, el párrafo 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones estipula que la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, entre otras, debe ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General.

8. En consecuencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 del Reglamento Interior, la Comisión es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva.

9. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 2 de la Constitución General y 53, fracción V de la Ley Electoral, el Instituto tiene la importante labor de ejercer funciones en materia de educación cívica para promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática, entre otros fines.

10. En ese sentido, conforme lo disponen los artículos 70, párrafo primero y 76 de la Ley Electoral, con relación al diverso 7, fracción II del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, como un órgano ejecutivo en materia de educación cívica y participación, con las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo, así como ejecutar, los programas de educación cívico electoral, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político;
- b) Instrumentar programas en materias de educación cívica y participación, focalizados a grupos de atención prioritaria;
- c) Implementar los mecanismos de evaluación de los programas desarrollados en materias de educación cívico electoral y participación;
- d) Coadyuvar con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que implementen programas en materias de educación cívica y participación;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- e) Proponer al Secretario Ejecutivo convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil a fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como promover el fortalecimiento de la cultura cívica en el Estado;
- f) Administrar el acervo bibliográfico y editorial del Instituto;
- g) Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación al funcionariado de base de la rama administrativa del Instituto;
- h) Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política, así como capacitar al personal del Instituto;
- i) Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación al funcionariado de las mesas directivas de casilla, en los casos que el Instituto Nacional delegue estas funciones, o así se establezca en el convenio de colaboración;
- j) Ejecutar las acciones necesarias a fin de promover la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral;
- k) Colaborar con las autoridades federales y locales en la entidad, para la difusión de temas en materia de delitos electorales;
- l) Ejecutar dentro del proceso electoral las actividades relacionadas con la educación cívica y de participación, en términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que emita el Instituto Nacional;
- m) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y
- n) Las demás que establezca la referida Ley, la normatividad interna del Instituto y las que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

TERCERO. Procedimiento de designación para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

Derecho a integrar autoridades electorales

11. El sistema jurídico mexicano se erige sobre el principio de supremacía constitucional; las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, así como con los criterios emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución General y conforme a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente "varios" 912/2010.

12. De conformidad con los artículos 23, párrafo primero, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 25, párrafo primero, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda la ciudadanía debe gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. De igual forma, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; ello, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General.

14. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 11/2010 con el rubro: *"INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL"*,⁹ mediante la cual se estableció que el derecho a integrar las autoridades electorales incluye el derecho a formar parte de los órganos directivos o desconcentrados de las autoridades electorales.

15. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, este Instituto, como autoridad del Estado mexicano y en el ámbito de sus competencias, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; entre tales derechos, se destaca el de participar en los asuntos del país, mediante la integración de los órganos públicos.

Procedimiento de designación

16. En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

17. Así, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, tienen el carácter de obligatorias las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales previstas en dicho ordenamiento, al haberse emitido en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijan criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los citados organismos locales.

18. En esa línea, en términos del artículo 19, numeral 1, inciso c) y 20 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos previstos en este son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral, entre los que se encuentran la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes en el Instituto.

⁹ Criterio jurisprudencial consultable en: <https://www.te.gob.mx/jus2021/#/11-2010>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Verificación de los requisitos y valoración curricular

19. De conformidad con el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, ninguna persona puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público en los supuestos siguientes: por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o bien, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

20. Así, en términos del artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral y 43, párrafo primero del Reglamento Interior, para ser titular de la Dirección Ejecutiva, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

21. En ese sentido, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para la designación del funcionariado electoral, la Consejera Presidenta debe presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo correspondiente, quien debe cumplir, al menos, con los requisitos señalados en dicha disposición.

22. Sobre el particular, como se refirió en el apartado de antecedentes, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales integrantes del Consejo General la propuesta de la licenciada Gloria Lorena Almazán Robles para ejercer el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva.

23. Además, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, la propuesta realizada por la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de quien aspira al cargo, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

24. Por lo que una vez realizado lo anterior, se tiene que la licenciada Gloria Lorena Almazán Robles cumple con los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva, como se expone:

**Verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de
Gloria Lorena Almazán Robles
para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Requisitos constitucionales y reglamentarios	Justificación y documentación comprobatoria	Cumplimiento
Requisitos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones		
<p>a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p><i>Ciudadanía mexicana</i></p> <p>De conformidad con el artículo 34 de la Constitución General, la ciudadanía mexicana la adquieren las personas mexicanas que tengan dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vivir.</p> <p>Al respecto, de la copia certificada del acta de nacimiento con la clave de registro e identificación personal 220160188014850, emitida el doce de febrero de dos mil veinticuatro, por el Notario Público Número 57 de la demarcación notarial de Querétaro, se desprende el registro de Gloria Lorena Almazán Robles, con lugar de nacimiento en San Juan del Río, Querétaro, México, con fecha de nacimiento el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que la persona propuesta es mexicana por nacimiento y tiene más de dieciocho años cumplidos.</p> <p>Por cuanto ve al "modo honesto de vivir", el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia por contradicción de criterios P./J.2/2023 con el rubro "<i>MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR.</i>", estableció que: "...tener un "modo honesto de vivir" es un requisito legal cuya ponderación es subjetiva, además de suponer una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que exigirlo también puede traducirse en una forma de discriminación. En consecuencia, es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole."</p> <p>En consecuencia, se tiene por acreditada la ciudadanía mexicana de la persona propuesta.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>














INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p><i>Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos</i></p> <p>Ahora bien, mediante el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad signado el catorce de marzo, la persona propuesta refirió que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sin que obre manifestación en contrario.</p> <p>En mérito de lo expuesto, Gloria Lorena Almazán Robles cumple con el requisito de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	
<p>b) <i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i></p>	<p><i>Inscripción en el Registro Federal de Electores</i></p> <p>De conformidad con los artículos 126, numeral 2, 129, inciso b) y 131, numeral 1 de la Ley General, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral y se integra, entre otras formas, mediante la inscripción directa y personal de la ciudadanía. Para tal efecto, el Instituto Nacional debe incluir a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles su credencial para votar.</p> <p>Conforme a lo expuesto, la credencial para votar es el documento idóneo para demostrar la inscripción en el Registro Federal de Electores.</p> <p>En ese mérito, del expediente de la persona propuesta, se advierte el documento consistente en la copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional a nombre de Gloria Lorena Almazán Robles.</p> <p><i>Credencial para votar vigente</i></p> <p>Ahora bien, de una verificación realizada en el sitio de internet del Instituto Nacional, se advierte que la credencial para votar a nombre de Gloria Lorena Almazán Robles, con clave de elector</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

Cui

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>ALRBGL88032322M200, se encuentra vigente; además, que sus datos se encuentran en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.</p> <p>Por lo tanto, Gloria Lorena Almazán Robles cumple con el requisito de estar inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.</p>	
<p>c) <i>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</i></p>	<p>De conformidad con la copia certificada del acta de nacimiento con la clave de registro e identificación personal 220160188014850, emitida el doce de febrero de dos mil veinticuatro, por el Notario Público Número 57 de la demarcación notarial de Querétaro, se advierte que la fecha de nacimiento de Gloria Lorena Almazán Robles es el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; es decir, tiene treinta y siete años cumplidos.</p> <p>En consecuencia, Gloria Lorena Almazán Robles cumple con el requisito de tener más de treinta años al día de la designación.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p>d) <i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p>	<p><i>Título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.</i></p> <p>En cuanto a este requisito, se advierte el título de Licenciada en Psicología área clínica, otorgado a Gloria Lorena Almazán Robles, emitido por las autoridades de la Universidad Autónoma de Querétaro, con número de título 27909, expedido en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, el trece de junio de dos mil once.</p> <p>De lo anterior se advierte que, al día de la fecha, la persona propuesta tiene un título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad de más de trece años.</p> <p><i>Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

Civ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, debe hacerse una valoración curricular de la persona propuesta.

La valoración curricular se basa en la información y documentación que la persona propuesta contenga en su expediente laboral y presente a esta autoridad, que permita conocer la preparación académica y experiencia en la materia.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con el *currículum vitae* suscrito en cada una de sus fojas por Gloria Lorena Almazán Robles, se advierte que tiene conocimientos para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva, en virtud de lo siguiente:

1. Cuenta con estudios en Psicología área clínica, como quedó acreditado en las líneas que anteceden.
2. Cuenta con cédula para ejercer la profesión de licenciada en Psicología Clínica, emitida el cinco de diciembre de dos mil once, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Ello demuestra que cuenta con un título y cédula profesional, lo que implica que se trata de un perfil de una persona profesionalista que es idóneo para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva.

Además, tiene experiencia para el desempeño de las funciones de la Dirección Ejecutiva y en materia electoral, toda vez que se ha desempeñado en los cargos siguientes:

1. Secretaria técnica de la Presidencia del Consejo General.
2. En el Instituto Queretano de las Mujeres, ocupó los cargos de directora técnica, directora general interina, coordinadora de vinculación y capacitación, psicóloga de atención directa en módulos fijos e itinerantes, coordinadora de

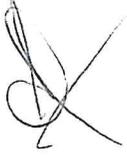
Cual



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>prevención y coordinadora de seguimiento a las acciones de atención del proyecto.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Coordinadora del área "Salud, género y desarrollo" del Instituto Municipal de Allende para las Mujeres.4. Psicóloga en módulo de orientación y quejas en el Hospital de Especialidades del niño y la mujer de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro. <p>En virtud de lo expuesto se advierte que Gloria Lorena Almazán Robles tiene conocimientos y experiencia en materia electoral y en la materia para ejercer las funciones del cargo de titular de la Dirección Ejecutiva.</p> <p>Lo anterior, toda vez que los cargos que ha desempeñado en su trayectoria profesional constituyen experiencia en materia electoral, así como en el ámbito público; además, ha desahogado actividades estrechamente vinculadas con las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, relativas a la elaboración, proyección y ejecución de programas en materia de derechos humanos de todas las personas y, en particular, de las mujeres; creación de estrategias de sensibilización, formación, evaluación, capacitación y vinculaciones estratégicas; el establecimiento y dirección de las políticas técnicas, operativas y administrativas de una institución; reclutamiento y selección de personal; atención a situaciones de violencia; elaboración y entrega de informes, entre otras.</p> <p>En suma a su experiencia laboral y formación académica, es importante destacar su actualización continua, en las materias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuenta con certificación en el estándar ECO-308 Capacitación Presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, de la Secretaría de Educación Pública, a través de la plataforma CONOCER.	
--	---	--



	<ol style="list-style-type: none">2. Diplomado "Retos del Proceso Electoral Local 2023-2024", del Instituto.3. Diplomado "Políticas públicas con perspectivas de género para funcionariado de la administración pública estatal y municipal", de la Universidad Autónoma de Querétaro.4. Diplomado "Derechos Humanos de las mujeres y prevención de la violencia", de la Universidad Autónoma de Querétaro.5. Diplomado para la coordinación de acciones para la construcción de la paz con perspectiva de género, por la Universidad Autónoma de Querétaro.6. Diplomado para fortalecer la participación política de las mujeres en el estado de Querétaro, por la Universidad Autónoma de Querétaro. <p>Por otra parte, de manera adjunta al <i>currículum vitae</i> de la persona propuesta, se advierten las constancias que acreditan su participación, ponencias e instrucción en los diplomados, cursos, seminarios, talleres y foros siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Curso "Pensamiento crítico".2. Curso "Manejo de estrés y comunicación efectiva".3. Curso "Desarrollo de habilidades directivas".4. Taller "Habilidades pedagógicas y estrategias didácticas para comunicar".5. Taller "Políticas públicas para la igualdad con perspectiva de género".6. Seminario para fortalecer la participación política de las mujeres que permita detectar los avances y retos, incidiendo en su incorporación en las acciones estratégicas del observatorio de participación política de las mujeres en el estado de Querétaro.7. Taller teórico-práctico especializado en la norma oficial mexicana 046-SSA2-2005 violencia familiar, sexual y contra las mujeres.8. Seminario para la promoción de los derechos de las mujeres en sus formas interseccionales, en lo particular lo relativo a las mujeres indígenas,	     
--	--	---



	<p>afromexicanas, migrantes, con discapacidad, lesbianas, bisexuales, transgénero y personas intersexuales, desde un enfoque intercultural con perspectiva de género.</p> <ol style="list-style-type: none">9. Seminario especializado en psicología y género con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.10. Taller "Acoso y Hostigamiento Sexual".11. Taller teórico práctico en materia de violencia contra las mujeres.12. Curso "Generación de información estadística".13. XXII Encuentro Nacional de Investigación Educativa "psicoanálisis, educación y cultura".14. Curso internacional de alta formación 2017 "Diseño de planes y programas incluyentes para el Desarrollo Sostenible".15. V Foro de intervención clínica en instituciones con la ponencia "Intervención comunitaria Zapata vive".16. Seminario "Estándares y mecanismos para la aplicación normativa en materia de violencia contra las mujeres, actualización en los nuevos paradigmas para el estado de Querétaro".17. Seminario de violencia contra las mujeres PAIMEF 2014.18. Plática sobre la experiencia laboral en torno a la prevención de la violencia, en el marco de la materia "Estrategias de Intervención".19. Evento "Martes de Derechos Humanos: Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia".20. Reconocimiento por el desinteresado apoyo a niños serranos por trabajo voluntario.21. Taller "políticas públicas para la igualdad con perspectiva de género".22. Taller "Planeación estratégica del Instituto Queretano de las Mujeres".23. Coordinación de la Jornada Universitaria en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.24. Curso "Generación de información estadística".25. Capacitación para la promotoría de los derechos humanos y la prevención de la violencia de género.	
--	---	--



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>26.Seminario de actualización de los avances en materia de violencia del Instituto Queretano de las Mujeres.</p> <p>27.Taller de inducción de redes ciudadanas interinstitucionales: "Tejiendo Redes para la Erradicación de la Violencia de Género. Generación de Estrategias Colectivas".</p> <p>28.Taller "Victimología asistencial para personal de atención a víctimas de violencia familiar y de género".</p> <p>29Curso-taller sobre trabajo grupal con hombres jóvenes desde la perspectiva de género para la prevención de la violencia.</p> <p>30.Capacitación "Sensibilización sobre la actividad electoral desde un enfoque de educación cívica".</p>	
<p>e) <i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p>	<p><i>Gozar de buena reputación</i></p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, retomó las consideraciones de la Primera Sala del Alto Tribunal, en la resolución del amparo directo en revisión 3802/2018, en la cual se estableció que la buena reputación es un derecho fundamental que no está sujeto a demostración y que, en todo caso, debe presumirse.</p> <p>Además, mediante escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el catorce de marzo, la persona propuesta señala que goza de buena reputación.</p> <p>Por ello, se tiene por satisfecho el requisito relativo a gozar de buena reputación.</p> <p><i>No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p> <p>En principio, debe destacarse que, en cuanto a los requisitos de carácter negativo, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para su acreditación.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>Robustece lo anterior <i>mutatis mutandis</i> la tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Este criterio jurisprudencial sirve de sustento para el análisis de los requisitos de carácter negativo subsecuentes.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al requisito que nos ocupa en este apartado, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el catorce de marzo, en el que Gloria Lorena Almazán Robles refiere que no ha sido condenada por delito alguno.</p> <p>En mérito de lo expuesto, Gloria Lorena Almazán Robles cumple con el requisito respectivo.</p>	
<p>f) <i>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i></p>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el catorce de marzo por Gloria Lorena Almazán Robles, en el que refiere expresamente que no ha sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p>g) <i>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i></p>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el catorce de marzo por Gloria Lorena Almazán Robles, en el que refiere expresamente no estar inhabilitada para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>Además, se da cuenta de la constancia número SC/DJRA/DRPS/CNI/163553/2025, suscrita electrónicamente el doce de marzo, por la Jefa del Departamento de Registro Patrimonial y de Sanciones adscrita a la Dirección Jurídica y de</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



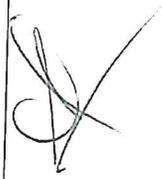
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la cual se establece que no se localizó registro de inhabilitación vigente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público a nombre de Gloria Lorena Almazán Robles.</p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	
<p><i>h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i></p>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el catorce de marzo por Gloria Lorena Almazán Robles, en el que refiere expresamente que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.</p> <p>Robustece lo anterior el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional, con fecha de consulta del trece de marzo, mediante el cual se hace constar que la clave de elector ALRBGL88032322M200, no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p><i>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la</i></p>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el catorce de marzo por Gloria Lorena Almazán Robles en el que estableció expresamente que no es, ni ha sido Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni es Presidenta Municipal,</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p><i>administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</i></p>	<p>Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	
<p>Requisitos del artículo 38, fracción VII de la Constitución General</p>		
<p>Artículo 38. <i>Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</i></p> <p>...</p> <p>VII. <i>Por tener sentencia firme por la comisión</i></p>	<p>De conformidad con el mandato previsto en el artículo 38, la fracción VII constitucional, se llevaron a cabo los siguientes actos de verificación:</p> <p>Como ha quedado expuesto en el apartado de antecedentes, la Consejera Presidenta remitió el oficio P/070/25 dirigido al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a través del cual se solicitó el informe respecto de la</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

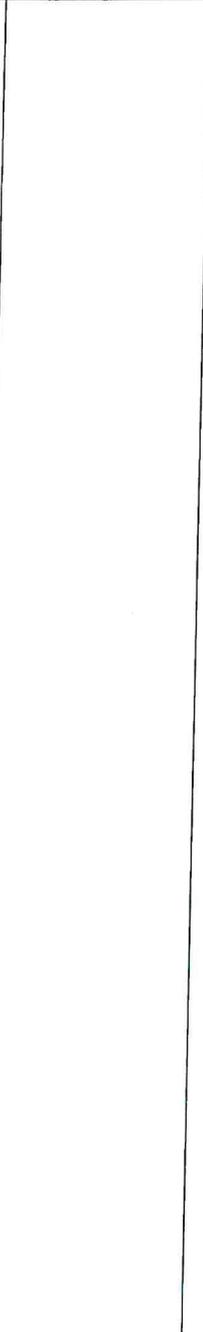



 Civil






INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p><i>intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</i></p> <p><i>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</i></p> <p><i>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</i></p>	<p>existencia de sentencias firmes dictadas por los supuestos previstos en la citada disposición constitucional.</p> <p>En respuesta a dicho oficio, mediante el diverso DJ-IEEQ-003-2025 signado por el director jurídico del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por instrucción de su magistrado presidente, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que no existen sentencias firmes vinculadas con los actos previstos en la disposición constitucional en cita.</p> <p>Adicionalmente, del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el catorce de marzo por Gloria Lorena Almazán Robles, en el que refiere expresamente que no ha sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni ha sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>Por otra parte, conforme al artículo 135 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que los tribunales superiores de las entidades federativas deben suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, mediante sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF, para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; el cual, difundirá la calidad de Persona Deudora Morosa que será pública con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	
--	--	--

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>En ese sentido, una vez realizada la búsqueda en el portal del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con fundamento en el artículo 135 Quinquies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se advierte la determinación de que Gloria Lorena Almazán Robles no se encuentra registrada a nivel nacional como deudora alimentaria, como se advierte del certificado de no inscripción con fecha de emisión del trece de marzo.</p> <p>En consecuencia, Gloria Lorena Almazán Robles cumple con el requisito de carácter negativo previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.</p>	
--	---	--

25. En virtud del análisis anterior y, como se expuso por la presidenta de la Comisión en la sesión extraordinaria del veinticinco de marzo, se tiene que la licenciada Gloria Lorena Almazán Robles cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, derivado de su formación académica y de conformidad con su desempeño en los cargos que ha ejercido durante su trayectoria profesional; en ese sentido, cumple con los requisitos para ocupar el cargo público electoral de titular de la Dirección Ejecutiva, conforme a lo previsto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General y 24, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.

Entrevista

26. En términos del artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que haga la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales. En esa tesitura, de la entrevista realizada a la persona propuesta en la sesión del veinticinco de marzo, se concluye lo siguiente:

- a) Gloria Lorena Almazán Robles demostró contar con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, responsabilidad y disponibilidad.
- b) Señaló su compromiso en la creación de programas y proyectos que generen un sentido de pertenencia institucional y que aporten a la innovación continua de los procesos que lleva la Dirección.
- c) En cuanto a la vinculación estratégica, señaló que es importante llevar a cabo la evaluación de los convenios en los que interviene la Dirección, verificar que sean ejecutables, que cuenten con un plan de trabajo y fines específicos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- d) Señaló que las fortalezas que detecta al interior de la Dirección son el trabajo, creatividad y responsabilidad de las personas que la integran, además de que se cuenta con un plan de trabajo conocido por las personas que integran dicho órgano; en ese sentido, destaca como área de oportunidad la necesidad de realizar trabajos que destaquen la labor pública de la Dirección que está al servicio de la ciudadanía, promover el trabajo y la comunicación clara, estratégica, transparente, objetiva, efectiva y respetuosa.
- e) En cuanto a su experiencia, señala que tiene estudios de licenciatura en psicología y estudios de maestría en psicología laboral, por lo que ha estudiado el comportamiento humano de lo individual a lo colectivo, lo que le ha permitido comprender y gestionar las dinámicas personales y laborales, por lo que propone una formación continua, estrategias de desarrollo inclusivo para todas las personas, liderando al equipo de trabajo.
- f) Como propuestas al trabajo en equipo, señaló que los valores que aportaría serían la congruencia, ética profesional y honestidad en las acciones que realiza y con ello fomentar y promover la identidad institucional.
- g) Señaló como tres objetivos específicos para mejorar el trabajo que hace la Dirección: primero, el compromiso para revisar el plan de trabajo y sumarse a los objetivos; el segundo, realizar el seguimiento a las actividades que ya se realizan; y tercero, revisar procesos de mejora para todas las actividades a cargo de la Dirección.
- h) Señaló que con su perfil, ofrece a la Dirección compromiso con la institución y con la ciudadanía, con dinamismo, experiencia y responsabilidad.
- i) En cuanto a la comunicación, señala que debe ser clara, con objetivos predefinidos y con una planeación estratégica, con el fin de acompañar los procesos de la Dirección, con una comunicación basada en la confianza, disponibilidad y respeto a las vías institucionales.
- j) Respecto del Servicio Profesional Electoral Nacional, señaló que como líder de un equipo es fundamental la motivación a través de la responsabilidad, pasión y empeño, así como el reconocimiento constante, lo cual lo haría extensivo al resto del equipo de trabajo de la Dirección.
- k) Para garantizar los principios de imparcialidad e independencia de la función electoral, indicó que durante su trayectoria profesional ha demostrado su apego a los valores y principios sobre los que se ha construido y que los seguiría aplicando en su trabajo al frente de la Dirección.
- l) La Dirección tiene actividades permanentes en materia de educación cívica y otras durante el proceso electoral, para la integración de los órganos del Instituto; por ello indicó que, para fortalecer las actividades del Instituto, propone llevar a cabo un análisis de las actividades que se desahogan, así como la organización de debates estudiantiles, visitas a instituciones públicas para llevar el quehacer institucional a las aulas, llevar a cabo proyectos comunitarios, entre otros.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- m) En cuanto al procedimiento para el reclutamiento de las personas que fungen como supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales durante los procesos electorales locales, propone establecer vínculos con las universidades y con las personas, para preparar y capacitar a las personas previo a la emisión de la convocatoria respectiva, así como mediante la implementación de una plataforma en línea para alcanzar dichos fines.
- n) En cuanto a los trabajos con perspectiva de género, refirió que todas las autoridades debemos garantizar que los trabajos tengan un enfoque de derechos humanos en cada uno de los quehaceres de la Dirección.
- o) En cuanto a las habilidades gerenciales, señaló que promovería el mecanismo de aprendizaje basado en resultados y apostaría por la especialización del funcionariado, a través de un diagnóstico y seguimiento de las personas que ingresan a la institución.

27. En esa virtud, se advierte que la licenciada Gloria Lorena Almazán Robles cuenta con amplios conocimientos respecto de las funciones que realiza la Dirección Ejecutiva, cuenta con prestigio profesional e imparcialidad reconocida en el ejercicio de las funciones públicas que ha desempeñado.

Paridad

28. El principio de igualdad de género se prevé en los artículos 1, 2 y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 3 y el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; y en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

29. Así, el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución General, dispone que el principio de paridad de género debe observarse en la integración de los organismos autónomos.

30. En ese sentido, el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de paridad entre los géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, estableció lo siguiente:

"TERCERO. - ...



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley."

31. Así, el artículo 3, párrafo primero, inciso d bis) de la Ley General prevé que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del 50% (cincuenta por ciento) de mujeres y 50% (cincuenta por ciento) de hombres en nombramientos de cargos por designación.

32. En esa línea, en términos del diverso 6, párrafo segundo de la Ley General, los organismos públicos locales deben garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

33. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, determinó que "...el contenido actual del principio de paridad de género no se agota en las candidaturas, sino que debe observarse en el nombramiento de cargos por designación descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

34. En mérito de lo anterior, se realiza el análisis del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas que encabezan los órganos del Instituto, conforme a lo siguiente:

Órgano ¹⁰	Mujer	Hombre
Secretaría Ejecutiva		*
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	*	
Coordinación Jurídica	*	
Coordinación de Instrucción Procesal	*	
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos	*	
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación	*	
Dirección de Tecnologías de la Información		*
Coordinación Administrativa		*
Coordinación de Comunicación Social		*
Unidad de Género e Inclusión	*	
Unidad de Transparencia	*	
Unidad de Fiscalización	*	

¹⁰ Para el análisis relativo al cumplimiento del principio de paridad de género en los cargos por designación del Instituto, se consideran los órganos sujetos a las disposiciones previstas en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones. Además, se destaca que se toman en consideración las personas que a la fecha desempeñan los trabajos de titulares de las áreas del Instituto, que han sido nombradas como tal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Total:	8	4
---------------	----------	----------

35. Del análisis que precede, se advierte que, con la propuesta de designación de Gloria Lorena Almazán Robles como titular de la Dirección Ejecutiva, el Instituto cumple con el mandato constitucional de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de este Instituto, al refrendar que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos disponibles se encuentren encabezados por mujeres.

36. Finalmente, se emite el presente Dictamen en observancia a lo previsto en la Constitución General, la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior; ello, toda vez que se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos para ocupar un cargo público electoral en el Instituto, se llevó a cabo la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las consideraciones previstas en el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de Gloria Lorena Almazán Robles, como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

Así lo dictaminaron las consejerías electorales integrantes de la Comisión, el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller initials, and a signature at the bottom right.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtra. Grisela Muñoz Rodríguez
Presidenta de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Daniel Dorantes Guerra
Secretario de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Vocal de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lcda. Violeta Larissa Meza Lavadores
Vocal de la Comisión

Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Mtra. Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Vocal de la Comisión

Lic. Wilbert Jesús López Rico
Secretario Técnico de la Comisión

La presente foja corresponde al Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, el cual consta de 25 fojas útiles.